

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

21135 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la de 11 de octubre de 2000 por la que se convoca el Programa de Becas Posdoctorales en España y en el extranjero, incluidas las becas MECD/FULBRIGHT.*

Para mantener los criterios de admisión de los solicitantes en términos similares a los de convocatorias anteriores, he resuelto:

Primero.—Modificar el apartado 1.f) de la Resolución de 11 de octubre, anteriormente mencionada, que queda redactado de la siguiente manera: «No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o contratos posdoctorales de los gestionados por la Dirección General de Universidades».

Segundo.—La publicación de la presente Resolución no modificará el plazo de presentación de solicitudes por lo que se mantiene el de un mes a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 4 de noviembre de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21136 *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2000, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, por la que se corrige error en la de 26 de julio de 2000 por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Advertido error material en el Convenio formalizado el 11 de mayo de 2000 entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de inversiones educativas ejecutadas por dicha Comunidad Autónoma en el año 2000, por importe máximo de 700 millones de pesetas (Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, Letra G, apartado 3), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de 17 de agosto de 2000, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En el anexo Construcción de centros de Educación Secundaria a ejecutar en el año 2000, en el Programa 422C, municipio de Navaconcejo:

Donde dice: «IES 8+2; debe decir: «IES 8+4».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de octubre de 2000.—La Presidenta, Engracia Hidalgo Tena.

21137 *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se corrigen errores de la de 18 de octubre de 2000, por la que se convocan los Premios Nacionales 2000 a la Innovación Educativa.*

Advertido error en la Resolución de 18 de octubre de 2000, por la que se convocan los Premios Nacionales 2000 a la Innovación Educativa, en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 39258 (base séptima), donde dice:

«Séptima.—El plazo de presentación de los trabajos para participar en esta convocatoria terminará el 31 de octubre de 2000.»

Debe decir:

«Séptima.—El plazo de presentación de los trabajos para participar en esta convocatoria terminará el 1 de diciembre de 2000.»

Madrid, 16 de noviembre de 2000.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Directora del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21138 *ORDEN de 2 de noviembre de 2000 por la que se convoca y se regula las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de formación y empleo, financiados con cargo a la reserva presupuestaria prevista en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.*

La Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en su disposición adicional vigésima tercera establece que el Instituto Nacional de Empleo se reserva para su gestión directa un porcentaje de determinados créditos presupuestarios relativos al fomento del empleo que se relacionan en la propia disposición, autorizados en el estado de gastos de dicho organismo para financiar, entre otras actuaciones, la puesta en práctica de programas experimentales que exploren nuevas alternativas de inserción laboral de los demandantes de empleo con la finalidad de su extensión a todo el territorio estatal una vez evaluada su eficacia.

La Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, celebrada el día 21 de diciembre de 1999, acordó que el porcentaje de dichos créditos para el ejercicio presupuestario 2000 ascendiera al 5 por 100 de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, se ha considerado necesario dictar las bases reguladoras de las subvenciones que van a financiar el desarrollo de los mencionados programas experimentales. En consecuencia, de conformidad con el apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la puesta en marcha de programas experimentales que exploren nuevas alternativas de inserción laboral de colectivos específicos de desempleados y, en particular, los previstos como prioritarios en el correspondiente Plan Nacional de Acción para el Empleo, con la finalidad de su extensión a todo el territorio estatal una vez evaluada su eficacia.

Artículo 2. *Financiación y regulación.*

1. Las subvenciones y ayudas reguladas en la presente norma serán financiadas, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la reserva establecida por la disposición adicional vigésima tercera, apartados uno, letra b), y dos de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Para ello, la ejecución de los programas experimentales deberá iniciarse antes del 31 de diciembre de 2000, debiendo finalizar dicha ejecución durante el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestario.

2. La concesión de las subvenciones se regulará por lo dispuesto en esta Orden y, en lo no establecido en la misma, por las normas reguladoras de los distintos programas de empleo y formación que se relacionan en su disposición adicional primera.

Artículo 3. Descripción de los programas experimentales.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán programas experimentales los siguientes:

1. La articulación de planes de empleo innovadores que permitan experimentar en determinados territorios nuevas fórmulas de inserción de desempleados en el mercado de trabajo. Dichos planes podrán desarrollarse, cuando las circunstancias lo requieran, mediante la impartición coordinada de los programas de empleo y formación más acordes con esa finalidad.

2. El desarrollo de herramientas informáticas o de simuladores virtuales en el campo de la formación, así como la aplicación y experimentación de programas de alfabetización y perfeccionamiento informático de la población activa, con vistas a su implantación homogénea en todo el territorio estatal.

3. La aplicación experimental de cursos de formación ocupacional correspondientes a certificados de profesionalidad, aprobados y/o en proyecto, al objeto de verificar la idoneidad del perfil profesional y el itinerario formativo, realizando, en su caso, las modificaciones necesarias. En el anexo de esta Orden se relacionan los certificados de profesionalidad que pueden ser objeto de experimentación.

Este programa incluye la experimentación de las pruebas de evaluación correspondientes a dichos certificados de profesionalidad, con la finalidad de comprobar si el dispositivo de evaluación que defina el INEM reúne las condiciones necesarias para generalizar su implantación. Previamente, y con el fin de que las pruebas estén disponibles para la experimentación, se procederá a una revisión de las mismas, introduciendo las mejoras oportunas para garantizar la adecuada valoración de las competencias profesionales.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y subvenciones.

1. La financiación de los programas de empleo, a que se refiere el artículo 3.1 de la presente Orden, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las normas que regulan los distintos programas a impartir, aplicándose, por tanto, los mismos conceptos y cuantías subvencionables, así como las reglas que regulan su concesión y posterior liquidación.

La financiación de los programas de formación contemplados en el mismo artículo 3.1 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en su normativa, con las siguientes excepciones:

a) Las cuantías de las subvenciones establecidas en los citados programas podrán incrementarse hasta en un 20 por 100, atendiendo al carácter experimental de las nuevas acciones y a los colectivos participantes en las mismas. El citado incremento se reflejará, de manera motivada, en la resolución de concesión de la subvención.

b) También podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con las condiciones y límites que se establezcan en la respectiva resolución concesoria, los costes derivados de otros conceptos no subvencionados por aquellos programas y que se consideren necesarios para la eficaz articulación de los itinerarios integrados de inserción, entre otros: Realización de estudios previos, acciones formativas de base para determinados colectivos, elaboración de medios didácticos, tutorías en prácticas no laborales, acciones de acompañamiento a la inserción y evaluación de los programas.

La cuantía máxima a subvencionar en estos casos se determinará de la siguiente forma:

La entidad solicitante de la subvención acompañará a su solicitud una valoración detallada y razonada del coste previsto por tales conceptos.

El Instituto Nacional de Empleo analizará dicha valoración y, en caso de considerarla ajustada, elevará al órgano competente la correspondiente propuesta de resolución concesoria. En caso contrario, remitirá a la entidad solicitante una contrapropuesta de la cantidad a subvencionar, disponiendo aquella de un plazo de quince días para aceptarla o formular las alegaciones que considere oportunas.

Si se presentaran alegaciones, éstas serán analizadas por el Instituto Nacional de Empleo, que formulará propuesta definitiva.

2. El procedimiento descrito anteriormente se utilizará también para determinar la cuantía máxima de las subvenciones destinadas a financiar los programas experimentales a que hace referencia el artículo 3.2 de la presente Orden, relativos a la aplicación de nuevas tecnologías en el campo de la formación.

3. En relación con la aplicación de los cursos experimentales de certificados de profesionalidad y la experimentación de las respectivas pruebas de evaluación, a que hace referencia el artículo 3.3 de esta norma,

la cuantía máxima de la subvención a otorgar a la entidad colaboradora será la siguiente:

a) En la impartición de los cursos experimentales de los certificados de profesionalidad se aplicarán los módulos económicos de subvención establecidos en el fichero de especialidades del INEM, incrementados en un 20 por 100, toda vez que la entidad colaboradora estará obligada, siguiendo los criterios que se establezcan por los equipos técnicos del INEM, a verificar la idoneidad del perfil profesional y del itinerario formativo del correspondiente certificado de profesionalidad, realizando, en su caso, las modificaciones correspondientes.

b) En la experimentación de las pruebas de evaluación para el acceso a los certificados de profesionalidad, los conceptos de gastos que se tendrán en cuenta para determinar el importe máximo de la subvención serán los siguientes: La revisión y actualización de las pruebas, las diestras de los miembros de la Comisión de Evaluación, el seguro de accidente de los participantes, la amortización o alquiler de equipos e instalaciones y el material de consumo.

Para determinar el importe máximo de esta subvención se estará al procedimiento establecido en el apartado 1 de este mismo artículo, el cual se inicia con una valoración detallada y razonada de los costes previstos realizar por parte de la entidad solicitante.

4. Los participantes en los cursos de formación ocupacional y en las pruebas de evaluación objeto de experimentación podrán tener derecho a la obtención de las ayudas de transporte, manutención y alojamientos que se establecen para los alumnos del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el artículo 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, de acuerdo con los requisitos establecidos en la misma.

Asimismo, podrán tener derecho a las becas que establece el artículo 6, apartado 1.b), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan FIP, los colectivos de desempleados que participen en los cursos de formación ocupacional subvencionados por esta Orden y que, según el citado Real Decreto, pueden acceder a ellas. Estas becas podrán concederse también a otros colectivos de desempleados, participantes en cursos de formación ocupacional y en prácticas no laborales en empresas, a los que, por las circunstancias y peculiaridades de su situación o entorno, sea aconsejable su concesión a juicio del órgano competente para resolver.

5. En ningún caso, el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Orden podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad solicitante.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de subvenciones para el desarrollo de los programas experimentales regulados en esta Orden:

a) Para el desarrollo de los programas de empleo descritos en el artículo 3.1 de esta Orden, las Corporaciones Locales, Cabildos, Consejos Insulares o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, siempre que aquéllas reúnan, y así lo acrediten, los siguientes requisitos:

Que tengan territorios con altos niveles de desempleo o que las acciones se dirijan a la inserción laboral de colectivos específicos de desempleados, previstos como prioritarios en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Que tengan territorios cuyas características sociolaborales permitan explorar fuentes de empleo adecuadas a los mismos.

Que tengan territorios en los que sea posible crear puestos de trabajo en actividades relacionadas con nuevos yacimientos de empleo, con los servicios de proximidad, el ocio o el medio ambiente.

b) Para el desarrollo de los programas de formación descritos en los artículos 3.1, 3.2 y 3.3, las Corporaciones Locales y las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que reúnan alguno de los requisitos enunciados en el apartado anterior, así como las entidades, organizaciones o instituciones, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

2. Cuando el desarrollo de los programas experimentales implique la realización de acciones formativas, las entidades beneficiarias deberán disponer de instalaciones debidamente homologadas, ya sea en propiedad o en alquiler, si bien se prohíbe la subcontratación de la gestión de los cursos.

3. Las entidades beneficiarias deberán ejecutar directamente los programas previstos en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta Orden se presentarán ante la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, excep-

to las referidas a los planes de empleo del artículo 3.1, que se presentarán en las Direcciones Provinciales del INEM, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. A la solicitud se acompañará una Memoria-proyecto en la que se hará referencia, al menos, a los siguientes extremos:

a) En el supuesto de que se trate de una acción coordinada de empleo y formación:

- Descripción de la misma.
- Territorio y lugar en donde se va a desarrollar.
- Colectivos a los que va dirigido y número de participantes.
- Actividades o sectores en los que se pretende actuar.
- Objetivos de inserción laboral.

b) Si se trata del desarrollo de una herramienta informática o simulador aplicable al campo de la formación, se hará una descripción de sus características y de las ventajas de su aplicación con respecto a la utilización de sistemas o herramientas tradicionales.

c) Valoración detallada y razonada del coste del programa y, en su caso, los medios que aportará la entidad colaboradora.

d) Justificación del carácter experimental del programa.

3. Asimismo, junto a la solicitud, se acompañarán los demás documentos y anexos que se exijan por las normas reguladoras de los programas de empleo y formación, a través de los cuales van a desarrollarse las distintas acciones experimentales.

Artículo 7. *Concesión, pago y liquidación de las ayudas y subvenciones.*

1. El órgano competente para la concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones será el/la Director/a general del Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, que, en los programas de empleo descritos en el artículo 3.1 de la presente Orden, será el Director/a provincial del INEM. La no resolución expresa de concesión de la subvención implicará su denegación.

La resolución que se dicte se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa, salvo cuando se trate de solicitudes de ayudas y becas presentadas por los alumnos de cursos de formación ocupacional, en cuyo caso cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Podrá adelantarse a las entidades beneficiarias, en concepto de anticipo, después de aprobada la subvención y antes del inicio de la ejecución de los programas, hasta el 100 por 100 de la subvención total.

3. Las entidades receptoras de las subvenciones a cuenta, excepto las que integran la Administración Local, deberán aportar, con carácter previo al percibo de los anticipos, avales o garantías, de cualquiera de las clases admitidas en Derecho, en favor del Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Asimismo, y con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades colaboradoras deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4. La justificación de los gastos, y consecuente liquidación final de la subvención, deberá hacerse por parte de la entidad beneficiaria en el plazo de un mes desde la ejecución final del programa experimental.

Junto a dicha justificación, la entidad beneficiaria deberá presentar al Instituto Nacional de Empleo una Memoria final de actividades, en donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa, de los colectivos atendidos, grado de inserción laboral, actividad empresarial creada, así como una valoración del carácter experimental del programa.

Artículo 8. *Reintegro de las ayudas y subvenciones.*

1. Procederá el reintegro total o parcial, según los casos, de las subvenciones percibidas por las entidades colaboradoras y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de los fondos en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad y condiciones para las que fueron concedidas.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o no hacerlo en su debida forma.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Obstaculizar las actuaciones de seguimiento y control por las instituciones facultadas para las mismas e incumplimiento de las obligaciones de información de datos.

e) No comunicar al Instituto Nacional de Empleo la obtención de ayudas o subvenciones públicas para la misma finalidad, ya sean de origen nacional, comunitario o internacional.

f) Cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos fijados en esta Orden y la resolución de concesión de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro de la subvención, en los supuestos previstos en el apartado anterior, será el establecido en la Orden de 1 de septiembre de 1995, por la que se desarrollan los procedimientos de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas del Instituto Nacional de Empleo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), así como en la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, dictada en desarrollo de la citada Orden.

Disposición adicional primera.

Las normas que regulan los programas de empleo y formación, actualmente vigentes, a que se refiere el artículo 2.2 de la presente Orden, son las que a continuación se relacionan:

Orden de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el INEM, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el plan nacional de formación e inserción profesional («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Orden de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el plan nacional de formación e inserción profesional («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada por las Órdenes de 20 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) y de 14 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Además de las excepciones y demás particularidades establecidas en esta Orden, no será de aplicación al procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes de subvenciones a través de las cuales se ejecuten los programas experimentales regulados en la presente norma lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1998, en lo que se refiere a los informes de la Comisión Ejecutiva Provincial y de la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones, que no serán preceptivos.

Disposición adicional segunda.

Las acciones formativas no subvencionadas con arreglo a esta Orden, pero financiadas con cargo a la reserva establecida por la disposición adicional vigésima tercera, apartado uno, letras a) y c), de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, podrán ejecutarse hasta el 30 de junio de 2001 y el Instituto Nacional de Empleo podrá adelantar, en concepto de anticipo, hasta el 100 por 100 del total de la ayuda o subvención que se apruebe, siempre que la acción se inicie antes del 31 de diciembre de 2000.

Disposición adicional tercera.

El Instituto Nacional de Empleo podrá poner en marcha y ejecutar directamente, con sus medios propios, algunos de los programas experimentales regulados en esta Orden. No obstante, podrán suscribirse Convenios con terceros para la realización por parte de éstos de determinadas actuaciones concretas. El Instituto Nacional de Empleo financiará tales actuaciones en la cuantía y en los términos que se establezcan en el propio Convenio.

Disposición adicional cuarta.

El Instituto Nacional de Empleo pondrá en conocimiento de las Comunidades Autónomas los programas realizados en sus respectivos territorios de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Se autoriza al/la Director/a general del Instituto Nacional de Empleo para dictar cuantas instrucciones y resoluciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2000.

APARICIO PÉREZ

ANEXO

Certificados de profesionalidad publicados en «Boletín Oficial del Estado» pendientes de experimentación

Ocupación	Horas	Ocupación	Horas
SECTOR AGRARIO			
<i>Familia profesional: Agraria</i>			
Horticultor (Real Decreto 2004/1996, de 6 de septiembre)	550	Ebanista (Real Decreto 2566/1996, de 13 de diciembre)	800
Porcinocultor en intensivo (Real Decreto 2005/1996, de 6 de septiembre)	500	Mecanizador de madera y tableros (Real Decreto 2565/1996, de 13 de diciembre)	700
Trabajador forestal (Real Decreto 2003/1996, de 6 de septiembre)	340	Operador/a de armado y montaje de carpintería y mueble (Real Decreto 2569/1996, de 13 de diciembre)	345
<i>Familia profesional: Pesca y Acuicultura</i>		Operador de fabricación de artículos de corcho aglomerado (Real Decreto 2571/1996, de 13 de diciembre)	420
Mariscador (Real Decreto 2580/1996, de 13 de diciembre)	200	Tapicero de muebles (Real Decreto 2564/1996, de 13 de diciembre)	450
Piscicultor aguas continentales (Real Decreto 2577/1996, de 13 de diciembre)	350	Taponero/a (Real Decreto 2570/1996, de 13 de diciembre)	360
SECTOR CONSTRUCCIÓN		<i>Familia profesional: Industria Pesada y Construcciones Metálicas</i>	
<i>Familia profesional: Edificación y Obras Públicas</i>		Calderero industrial (Real Decreto 83/1997, de 24 de enero)	950
Albañil (Real Decreto 2012/1996, de 6 de septiembre)	1.000	Carpintero metálico y de PVC (Real Decreto 83/1997, de 24 de enero)	1.150
Cantero (Real Decreto 2011/1996, de 6 de septiembre)	1.150	Montador de estructuras metálicas (Real Decreto 86/1997, de 24 de enero)	790
Encofrador (Real Decreto 2007/1996, de 6 de septiembre)	800	Soldador de estructuras metálicas ligeras (Real Decreto 82/1997, de 24 de enero)	955
Escayolista (Real Decreto 2013/1996, de 6 de septiembre)	880	Soldador de estructuras metálicas pesadas (Real Decreto 87/1997, de 24 de enero)	915
Ferrallista (Real Decreto 2010/1996, de 6 de septiembre)	350	Soldador de tuberías y recipientes de alta presión (Real Decreto 88/1997, de 24 de enero)	825
Fontanero (Real Decreto 2008/1996, de 6 de septiembre)	730	Tubero industrial (Real Decreto 84/1997, de 24 de enero)	840
Operador de maquinaria de excavación (Real Decreto 2014/1996, de 6 de septiembre)	800	<i>Familia profesional: Industrias Químicas</i>	
Pintor (Real Decreto 2006/1996, de 6 de septiembre)	600	Operador transformación plástico y caucho (Real Decreto 2198/1995, de 28 de diciembre)	370
Soldador-Alicatador (Real Decreto 2009/1996, de 6 de septiembre)	600	<i>Familia profesional: Industria Textil, Piel y Cuero</i>	
SECTOR INDUSTRIA		Cortador de cuero, ante y napa (Real Decreto 2575/1996, de 13 de diciembre)	330
<i>Familia profesional: Artesanía</i>		Patronista de calzado (Real Decreto 2574/1996, de 13 de diciembre)	730
Alfarero-Ceramista (Real Decreto 343/1998, de 6 de marzo)	725	Preparador cosedor de cuero, ante y napa (Real Decreto 2576/1996, de 13 de diciembre)	630
Decorador de objetos de vidrio (Real Decreto 345/1998, de 6 de marzo)	600	<i>Familia profesional: Mantenimiento y Reparación</i>	
Elaborador de objetos de fibra vegetal (Real Decreto 344/1998, de 6 de marzo)	300	Mantenedor de aire acondicionado y fluidos (Real Decreto 335/1997, de 7 de marzo)	920
Platero (Real Decreto 346/1998, de 6 de marzo)	700	Mantenedor de estructuras metálicas (Real Decreto 337/1997, de 7 de marzo)	1.030
Tejedor de telar manual (Real Decreto 342/1998, de 6 de marzo)	760	Mecánico de mantenimiento (Real Decreto 338/1997, de 7 de marzo)	1.065
<i>Familia profesional: Automoción</i>		Electricista de mantenimiento (Real Decreto 336/1997, de 7 de marzo)	690
Mecánico de motores náuticos y componentes mecánicos navales (Real Decreto 543/1997, de 14 de abril)	955	Electromecánico de mantenimiento (Real Decreto 334/1997, de 7 de marzo)	1.090
<i>Familia profesional: Industrias Alimentarias</i>		Electrónico de mantenimiento (Real Decreto 333/1997, de 7 de marzo)	980
Elaborador de caramelos y dulces (Real Decreto 2030/1996, de 6 de septiembre)	420	<i>Familia profesional: Minería y Primeras Transformaciones</i>	
Elaborador de conservas de productos de la pesca (Real Decreto 2022/1996, de 6 de septiembre)	600	Minero de transporte y extracción (Real Decreto 2018/1996, de 6 de septiembre)	850
Panadero (Real Decreto 2021/1996, de 6 de septiembre)	600	<i>Familia profesional: Montaje e Instalación</i>	
Pastelero (Real Decreto 2024/1996, de 6 de septiembre)	465	Electricista de edificios (Real Decreto 940/1947, de 20 de junio)	870
<i>Familia profesional: Industrias de Fabricación de Equipos Electromecánicos</i>		Instalador de equipos y sistemas de comunicación (Real Decreto 943/1947, de 20 de junio)	690
Ajustador mecánico (Real Decreto 2063/1995, de 22 de diciembre)	675	Instalador de máquinas y equipos industriales (Real Decreto 941/1947, de 20 de junio)	1.200
Electricista industrial (Real Decreto 2068/1995, de 22 de diciembre)	610	<i>Familia profesional: Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua</i>	
Matricero-Moldista (Real Decreto 2067/1995, de 22 de diciembre)	710	Operario de instrumentación y control de central eléctrica (Real Decreto 407/1997, de 21 de marzo)	1.000
Preparador-Programador máquinas herramientas con CNC (Real Decreto 2066/1995, de 22 de diciembre)	1.100	Operario de líneas eléctricas de alta tensión (Real Decreto 408/1997, de 21 de marzo)	600
Tornero-Fresador (Real Decreto 2065/1995, de 22 de diciembre)	700		
<i>Familia profesional: Industrias de la Madera y el Corcho</i>			
Aserrador/a (Real Decreto 2563/1996, de 13 de diciembre)	340		
Barnizador-lacador (Real Decreto 2568/1996, de 13 de diciembre)	450		

Ocupación	Horas
Operario de planta de central termoeléctrica (Real Decreto 328/1999, de 26 de febrero)	800
Operario de planta de tratamiento de agua (Real Decreto 405/1997, de 21 de marzo)	350
Operario de redes y centros de distribución de energía eléctrica (Real Decreto 406/1997, de 21 de marzo)	700
Operador de sistemas de distribución de agua (Real Decreto 410/1997, de 21 de marzo)	460
Operario de sistemas de distribución de gas (Real Decreto 409/1997, de 21 de marzo)	950
SECTOR SERVICIOS	
<i>Familia profesional: Comercio</i>	
Agente comercial (Real Decreto 330/1999, de 26 de febrero)	435
Cajero (Real Decreto 1996/1995, de 7 de diciembre)	140
<i>Familia profesional: Información y Manifestaciones Artísticas</i>	
Editor Montador de imagen (Real Decreto 945/1997, de 20 de junio)	540
Fotógrafo (Real Decreto 948/1997, de 20 de junio)	790
Operador/a de cabina de proyecciones cinematográficas (Real Decreto 329/1999, de 26 de febrero)	305
Operador de cámara (Real Decreto 944/1997, de 20 de junio)	565
Técnico de sonido (Real Decreto 946/1997, de 20 de junio)	665
Técnico en audiovisuales (Real Decreto 947/1997, de 20 de junio)	525
<i>Familia profesional: Seguros y Finanzas</i>	
Comercial de seguros (Real Decreto 2028/1996, de 6 de septiembre)	550
Gestor comercial de servicios financieros (Real Decreto 2029/1996, de 6 de septiembre)	550
Técnico administrativo de seguros (Real Decreto 2027/1996, de 6 de septiembre)	600
<i>Familia profesional: Servicios a la Comunidad y Personales</i>	
Auxiliar de ayuda a domicilio (Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo)	445
<i>Familia profesional: Servicios a las Empresas</i>	
Encuestador (Real Decreto 1648/1997, de 31 de octubre)	300
Experto en limpieza de inmuebles (Real Decreto 1596/1997, de 17 de octubre)	150
Previsionista de riesgos laborales (Real Decreto 949/1997, de 20 de junio)	320
<i>Familia profesional: Turismo y Hostelería</i>	
Camarero/a de restaurante-bar (Real Decreto 302/1996, de 23 de febrero)	820
Cocinero (Real Decreto 301/1996, de 23 de febrero)	1.045
Empleado agencias de viajes (Real Decreto 300/1996, de 23 de febrero)	680
Borradores de certificados de profesionalidad pendientes de experimentación	
SECTOR AGRARIO	
<i>Familia profesional: Agraria 2</i>	
Viticultor	475
Olivicultor	475
SECTOR CONSTRUCCIÓN	
<i>Familia profesional: Edificación y Obras Públicas</i>	
Auxiliar técnico de Obra	615

Ocupación	Horas
SECTOR INDUSTRIA	
<i>Familia profesional: Artesanía</i>	
Zapatero artesano	715
Cerrajero artístico artesano	565
<i>Familia profesional: Industrias Alimentarias</i>	
Matarife	410
Pescadero	525
<i>Familia profesional: Industrias de la Madera y el Corcho</i>	
Operador de despiece de madera y tableros	375
Operador de fabricación de chapa y tablero contrachapado	315
<i>Familia profesional: Industrias Químicas</i>	
Operador de fabricación de papel y cartón	355
SECTOR SERVICIOS	
<i>Familia profesional: Sanidad</i>	
Técnico de transporte sanitario	385
<i>Familia profesional: Servicios a la Comunidad y Personales</i>	
Empleada de hogar	410
Monitor sociocultural	465
<i>Familia profesional: Transporte y Comunicaciones</i>	
Agente de planificación de transporte	455

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21139 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 25 de octubre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se procede a la publicación de la publicación del Convenio suscrito entre la Universidad «Rey Juan Carlos», el Instituto Nacional de la Salud y la Fundación Hospital de Alcorcón para la utilización de sus instalaciones en la investigación y docencia universitarias.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 25 de octubre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se procede a la publicación del Convenio suscrito entre la Universidad «Rey Juan Carlos», el Instituto Nacional de la Salud y la Fundación Hospital de Alcorcón para la utilización de sus instalaciones en la investigación y docencia universitarias, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 21 de noviembre de 2000, página 40445 a 40450, se transcribe íntegra y debidamente rectificadas la disposición transitoria segunda:

«Disposición transitoria segunda.

Se establece para el curso 1998-1999, el 1 por 100 del porcentaje que del presupuesto de las instituciones sanitarias, Capítulo II, se dedica a investigación. Asimismo, se establece que la Universidad destinará a investigación el 20 por 100 del Capítulo II del presupuesto de la Facultad de Ciencias de la Salud.»